



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-013/2022

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS DE BIOINFECCIOSOS
PARA EL AÑO 2022”**

NOSOTROS: [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y por otra parte, [REDACTED], conocido por **“SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres antes dichos, **OTORGAMOS:** Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO SESENTA Y NUEVE / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2022”**, en razón de la adjudicación según Resolución Razonada número UACI-CERO QUINCE – CERO DOS – DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, el día quince de febrero de dos mil veintidós, y que en su considerando IV, se adjudicó a la parte contratista el servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos, por lo cual se suscribe el presente contrato de



Registro Nacional
de las Personas Naturales

conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el artículo doce, literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos bioinfecciosos, generados por la Clínica Empresarial, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas del Anexo I, de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el precio que deberá pagar el Contratante a la Contratista es de un monto total de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$480.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América, y deberán ser enviadas a las Oficinas Centrales del RNPN. Dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará y firmará un acta por cada servicio recibido de conformidad, por el Administrador de la Orden de Compra o Contrato, con lo cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta a sesenta días calendario (según clasificación de las empresas) después de recibir la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta. El pago se realizará en depósito a cuenta del adjudicado. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio será brindado tal y como lo establecen los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas del ANEXO I, y la Oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del



contrato, conforme a los Términos de Referencia, la Oferta adjudicada, y a los siguientes requerimientos mínimos:

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos bioinfecciosos, generados por la Clínica Empresarial.

Lugar de recolección: Clínica empresarial, ubicada en las oficinas centrales del RNPN.

Servicio semanal sin límite de peso; las visitas se realizarán por la empresa recolectora los días viernes.

Período del contrato: Desde la firma de contrato al 31 de diciembre de 2022

VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será el Doctor [Nombre], Médico Regente de la Clínica Empresarial del RNPN, nombrado mediante Resolución Razonada número UACI-CERO QUINCE – CERO DOS – DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, el día quince de febrero de dos mil veintidós. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad



Registro Nacional
de las Personas Naturales

del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta días calendario, después de acordada y completada la liquidación del contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha



Registro Nacional
de las Personas Naturales

ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato **prevalecerá el contrato.** **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El RNPN tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución



Registro Nacional
de las Personas Naturales

de la garantía de cumplimiento de contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según



Registro Nacional
de las Personas Naturales



Resolución Razonada número UACI-CERO QUINCE – CERO DOS – DOS MIL VEINTIDOS, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, el día quince de febrero de dos mil veintidós, y que en su considerando IV, se adjudicó a la parte contratista el servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos, por lo cual se suscribe el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el artículo doce, literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; por lo tanto el licenciado [REDACTED], está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por esta parte [REDACTED], conocido por [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA CONTRATISTA”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO, del libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, de folio trescientos noventa y siete al folio cuatrocientos ocho, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dos de Julio de dos mil catorce; **B)** Copia certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, de elección de junta directiva en la cual consta el nombramiento de **DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO** al señor [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTISIETE del libro CUATRO MIL NOVENTA Y TRES, del folio cuatrocientos ochenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y siete, del Registro de Sociedades, el día




Registro Nacional
de las Personas Naturales

once de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que el compareciente ejerce el cargo de Representante Legal de la sociedad TRANSAE S.A. DE C.V.; C) Certificación de Punto de Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la empresa TRANSAE, S.A. DE C.V., número OCHENTA, celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, en el cual se acordó y se autorizó al Director Presidente Propietario señor [REDACTED], conocido por [REDACTED], y al Director Secretario Propietario señor José Armando Solórzano Figueroa, para que durante el ejercicio de sus funciones como Representantes Legales de la sociedad Servicios Ambientales Especializados, S.A. DE C.V., que puede abreviarse TRANSAE, S.A. DE C.V., puedan separada o conjuntamente celebrar documentos como los aquí relacionados, y comprobada la existencia legal de la sociedad, y la personería jurídica del Representante Legal; en consecuencia el señor [REDACTED], conocido por [REDACTED]; se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO SESENTA Y NUEVE / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA EL AÑO 2022”**, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de transporte, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos bioinfecciosos, generados por la Clínica Empresarial, según los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas Anexo I, y la Oferta adjudicada presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo para brindar el servicio objeto de este contrato, está comprendido a partir desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por el precio total de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$480.00)**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios –IVA-, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se



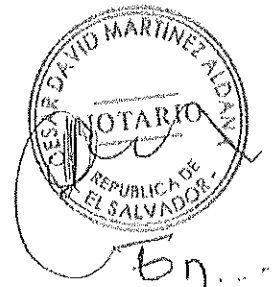
Registro Nacional
de las Personas Naturales

la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.


LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE



SR. JOSÉ ASTUL YÁNEZ CONOCIDO POR JOSÉ ASTUL YÁNES
POR LA CONTRATISTA






Registro Nacional
de las Personas Naturales

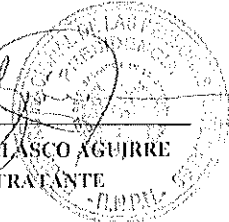
la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, _____, del domicilio de _____, comparecen los señores: _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número _____; y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **B)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **C)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y **D)**

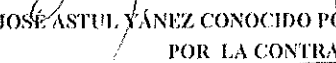


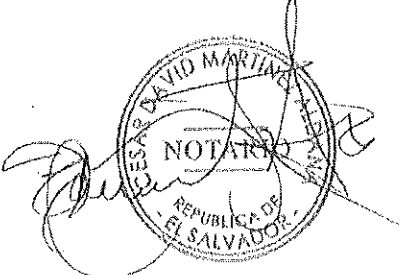
Registro Nacional
de las Personas Naturales


comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE




SR. JOSÉ ASTUL YÁÑEZ CONOCIDO POR JOSÉ ASTUL YÁÑES
POR LA CONTRATISTA


DAVID MARTÍNEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR



Ò|Á|^•^}c^Á[& { ^} d Á^Á} & ^} daÁ} Á^!•ā} Á gá|āāÁ} Áā caÁ^ ^Á[} ca} ^Á } † |{ a&ā} Á
& } -ā^} &ā^Á^Á[} † |{ āāāÁÁ| Á•caè|^&ā[Á} Á|Ácā[| ÁÁÁ^ ÁāÁ^ Á^ÁÁ&Á•[ÁÁÁÁ
Q † |{ a&ā} Á gá|āāÉ